

INFORME PREVIO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN EL LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA MONTES DE MÁLAGA (ES6170038), SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL MONTES DE MÁLAGA Y SE MODIFICA EL DECRETO 6/2015, DE 20 DE ENERO, POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA DE ESPECIAL CONSERVACIÓN DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURAL 2000 ACANTILADOS DE MARO-CERRO GORDO (ES6170002), SE AMPLIA EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARAJE NATURAL ACANTILADOS DE MARO-CERRO GORDO Y SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL CITADO PARAJE NATURAL (BORRADOR INICIAL, AGOSTO 2021)

La Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de esta Consejería ha solicitado informe previo del Borrador inicial del Proyecto de Decreto, que se cita en el encabezamiento, fechado en agosto de 2021, acompañado de ciertos documentos en relación al procedimiento de elaboración de esta disposición.

El presente informe se emite como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 29 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, a los efectos de determinar el rango de la norma, los trámites previos al Acuerdo de inicio que hayan de ser cumplimentados por el órgano directivo proponente, y emitir, en su caso, las observaciones oportunas desde el punto de vista técnico-jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

El presente borrador del Proyecto de Decreto según el título tiene por objeto principal declarar Zona de Especial Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria Montes de Málaga (ES6170038); conjuntamente se proponen aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga, que es objeto de declaración ZEC.

Así mismo, la disposición final primera del Proyecto incluye la modificación del Decreto 6/2015, de 20 de enero, por el que se declara la Zona de Especial Conservación de la Red Ecológica Europea Natural 2000 Acantilados de Maro-Cerro Gordo (ES6170002), se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural.

1.1. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto se encuentran, como señala el párrafo sexto de su preámbulo, en el **artículo 57.1.e) del Estatuto**



FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de Autonomía para Andalucía, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la **competencia exclusiva en materia** de “*delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental*”. Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la “*legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección*”.

1.2. Cabe señalar que el presente Decreto comprende, por un lado, la declaración como zona de especial conservación un determinado lugar de importancia comunitaria, que tiene carácter de **acto administrativo general** y, por otro, al comprender normas y directrices de ordenación y gestión del Parque Natural y de un Paraje Natural, ostenta la naturaleza de una **disposición de carácter general**. Efectivamente, la ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro del territorio de cualquier figura de espacio natural protegido, para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición reglamentaria: se incardina en el ordenamiento jurídico con vocación de vigencia indefinida y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

En primer lugar, conforme a lo establecido en el artículo 22.1 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de las **Zonas especiales de Conservación** (en adelante ZEC) en su ámbito y la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

La **Ley 42/2007, de 13 de diciembre**, dedica el capítulo II del título II a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, estableciendo en su **artículo 43.3:**

“Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.”

En relación a las ZEC **el artículo 46.1** establece la necesidad de que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

A su vez, en la normativa autonómica la competencia en esta materia queda fijada en la **Ley 2/1989, de 18 de julio**, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección; concretamente el **artículo 2.1 d)** dispone que:

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Las Zonas Especiales de Conservación son los espacios delimitados para garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies de interés comunitario y declarados como tales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en la normativa estatal y comunitaria.

La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.

En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.”

En segundo lugar, hay que señalar que conforme a lo establecido en los artículos 22, 29 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los **planes de ordenación de los recursos naturales** en sus respectivos ámbitos competenciales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio. Con respecto a los **Planes Rectores de Uso y Gestión**, el artículo 13.1 de la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, establece que:

“El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto, previa aprobación provisional por la Junta Rectora, el Plan Rector de Uso y Gestión que determinará el régimen de actividades de los parques naturales, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.”

En cuanto al régimen de protección y gestión de la **Zona de Especial Protección** Montes de Málaga (ES6170038), éste se establece de conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dándose con todo ello cumplimiento al mandato del apartado 2 del artículo 29 de la citada Ley:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

En cuanto al rango normativo, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En definitiva, la aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La presente disposición reglamentaria dictada por el Consejo de Gobierno revestirá la forma de decreto, de acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 3/22
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.3. En relación a la competencia que ostenta la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de medio ambiente, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, están atribuidas a la **Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, en el ámbito de los Espacios Protegidos**, entre otras:

“b) La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos competencia de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección de dichos espacios, en particular de los parques naturales.

h) La elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos, y otros instrumentos de gestión de la Red Natura 2000.”

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

SEGUNDO.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

2.1. Estructura y contenido.

El borrador de Decreto consta de una parte expositiva, seis artículos, una disposición derogatoria, cuatro disposiciones finales y cuatro anexos.

Con respecto al contenido del borrador del proyecto de Decreto caben realizar las siguientes consideraciones generales:

A) Contenido del proyecto de Decreto, en cuanto a la modificación del Decreto 6/2015, de 20 de enero.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, en cuanto al ámbito de la disposición proyectada se aconseja simplificar el objeto y finalidad de la norma en atención a la **directriz 3** de técnicas normativas, al establecer que, en la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único y completo objeto y, si procede, los aspectos que guarden directa relación con él.

Resulta relevante referir la **directriz 42 letra a)** de técnicas legislativas, relativa a las disposiciones finales en cuanto a su contenido excepcional: *“Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición. Tales modificaciones **tendrán carácter excepcional.**”*

Por último, en los supuestos de normas no modificativas que contienen preceptos modificativos se habrá de estar a la **directriz 59** de técnicas normativas:

*“Si un proyecto de disposición no propiamente modificativo contiene también modificaciones de otra u otras disposiciones, circunstancia que **solo se dará de manera excepcional**, puede optarse por incluir estas en las disposiciones finales, indicando en el título de la disposición correspondiente que se trata de una modificación, así como el título de las disposiciones modificadas, o por destinar un capítulo o título de la norma, según proceda, a recoger las modificaciones.”*

Se somete a revisión proponer la aprobación de una Zona de Especial Conservación y de los instrumentos de planificación medioambiental, PORN y PRUG del Parque Natural, y en el mismo texto mediante

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



una disposición final proponer la modificación parcial del Decreto 6/2015, de 20 de enero, referido a otra Zona de Especial Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, el Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo (ES6170002) y a sus respectivos instrumentos de planificación medioambiental, considerando el amplio contenido de la modificación proyectada, al comprender diez apartados y al regular aspectos que no tienen relación con la disposición de la que forman parte como disposición final.

La disposición modificativa, en el caso de que se pretenda llevar a cabo, por su contenido, relativo a la modificación parcial del Decreto 6/2015, de 20 de enero, parece más propio del articulado de una modificación principal más que de la parte final de otro Decreto. Se propone, por tanto, su incorporación como Proyecto de Decreto modificativo del mismo, al referirse a otro espacio natural protegido .

Consecuentemente, por las expuestas razones de técnica normativa y examinadas las modificaciones que se introducen en los epígrafes del PORN del Paraje Natural puede concluirse que sería preferible la aprobación de la modificación propuesta mediante otro proyecto de Decreto, cuyo objeto sea el de modificar el texto con independencia de la otra declaración ZEC, que permita su conocimiento y participación individualizado por la ciudadanía a la que van destinadas las normas sobre el espacio natural protegido, así como facilitar su posterior cita normativa.

B) Necesaria adaptación del texto propuesto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Pudiera inicialmente exponerse como cuestión previa que el Proyecto de Decreto por el que se aprueban el PORN y del PRUG deben de revisarse y adaptarse a los dictados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el «derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas»; en su apartado 1 proclama que constituye un derecho de las personas físicas, que «[...] podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Se distingue así entre la obligación y el derecho, configurándose para las personas físicas la relación electrónica como un derecho.

La regulación del derecho y de la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas contenida en su artículo 14 contempla tres posibilidades distintas:

Apartado 1. En primer lugar, con carácter general las personas físicas pueden elegir el medio que empleen en dichas relaciones.

Apartado 2: Las personas jurídicas han de relacionarse obligatoriamente con medios electrónicos, junto con otros sujetos y colectivos a los que se impone también esta obligación.

Apartado 3. Por último, y por vía reglamentaria, prevé que las Administraciones puedan establecer esta obligación de relación electrónica para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consecuentemente, en el preámbulo del decreto en cuanto al régimen de las autorizaciones y comunicaciones habrá de distinguirse el derecho a relacionarse electrónicamente reconocido a las personas físicas en los términos del apartado primero y la obligación que se establece para las personas jurídicas y el resto de sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que deberán presentar sus solicitudes de forma electrónica conforme al modelo normalizado; o en su caso con los requisitos del apartado tercero si se dieran y justifican los presupuestos exigidos.

Expuesto lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:

2.2. Título y partes expositiva y dispositiva.

Si se aceptar la observación expuesta por la que se suprimirían las disposiciones finales primera y segunda, **el título** se vería alterado de acuerdo con las directrices 5 y 7 sobre la naturaleza del título, que forma parte del texto y permite su identificación, interpretación y cita, así como el nombre de la disposición que habrá de indicar el contenido y objeto a los efectos de su identificación y descripción.

A) Parte expositiva.

- En general, cabe señalar que la parte expositiva podría revisarse a los efectos de lograr la **mayor simplificación** posible en su contenido, de acuerdo con la directriz 12, según la cual:

“La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.”

En este sentido, hay que recordar que el Consejo Consultivo de Andalucía ha expuesto en diferentes dictámenes que el preámbulo cumple mejor su cometido cuando parte de las ideas de simplicidad y sencillez, de modo que la parte expositiva de la disposición responda a su esencia, evitando hacer un relato pormenorizado de antecedentes, necesidades a las que responde, objetivos perseguidos, contenido y justificación de las distintas opciones adoptadas, con un grado de detalle que parece más propio de una memoria justificativa.

Por tanto, resultaría aconsejable realizar un **esfuerzo de síntesis**, distinguiendo lo principal de lo accesorio para que el preámbulo se centre en la sucinta descripción de los aspectos esenciales de la disposición: el objeto, fines y contenido, sus fundamentos estatutarios y legales, una somera descripción del contenido, los aspectos más relevantes de la tramitación (directriz 13) y la valoración del cumplimiento de los principios de buena regulación.

- Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el legislador básico prescribe que en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que en su elaboración se han **respetado los principios de buena regulación**.

De acuerdo con el art. 7.2 del Decreto 622/2019 de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en los proyectos de disposiciones reglamentarias quedarán sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar el cumplimiento de dichos principios, sin perjuicio de la memoria justificativa obrante en el expediente, en la

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 6/22
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que expresamente se valore la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la parte final del preámbulo de la norma, antes de la fórmula de promulgación, se insertará un párrafo en que se valore el cumplimiento de tales principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La citada constancia en la parte expositiva de la norma no puede entenderse como una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, como recalcan los recientes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía.

Tal y como se ha indicado, sintetice la valoración del cumplimiento de los citados principios, que vienen justificados excesivamente en los cuatro párrafos, del 30º al 34, e incluya los otros aspectos relevantes prescritos en el art. 7. apartados 2 y 3 del Decreto 622/2019, de 17 de diciembre.

Párrafo 3.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, todos los montes de por sí cumplen o pueden cumplir las funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. La calificación de los terrenos como forestales incluirían las funciones recreativas y se recomienda incorporar esta concepción de los terrenos forestales. En lugar de la expresión "...está orientado hacia una doble vocación, la forestal y la oferta de servicios complementarios de tipo recreativo". Sería más adecuado que "estos terrenos forestales están orientados principalmente hacia una doble función, protectoras y la oferta de servicios complementarios de tipo recreativo".

Párrafo 4º.

Cabe mejorar la sistemática, en lugar de la mención final "...como Montes de Málaga (ES6170038)" incluir antes esta referencia "... justificó la inclusión de los Montes de Málaga (ES6170038) en la lista ...".

Párrafo 15º.

Revise el segundo enunciado. Respecto al actual Decreto que se aprueba claramente habrá de afirmarse y aclararse la modificación del ámbito territorial del Parque Natural que se opera, si en su caso se amplía.

Párrafo 17º.

En lugar de referirse a la ampliación de la vigencia de los "Planes Rectores de Uso y Gestión", en plural, exponga en singular que la vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión fue prorrogada por cuatro años en virtud del artículo único apartado 1 de la Orden de 6 de junio 2011.

Párrafo 18º.

Resultaría más completo y clarificador añadir al final alguna referencia sobre el contenido de estos planes medioambientales: "..., con la finalidad de adecuar los usos y actividades en este espacio y los criterios de ordenación y gestión."

Párrafo 19º.

En relación a la cita legal se sugiere la concrete. Se propone la siguiente redacción: "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se dará cumplimiento a su vez, a lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley, en lo relativo al establecimiento de medidas de conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000, por lo que constituye el instrumento de gestión de la ZEC en

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



particular de los hábitats y especies de interés comunitario que motivaron su inclusión en la Red Ecológica Europea Natura 2000 y la integración....”..

En la última línea subsane el plural : “las ZEC”.

Párrafo 20°.

Suprima el plural “sus respectivos ámbitos territoriales” al referirse a un único ámbito territorial del Parque Natural o en su caso, matizar si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos.

Párrafo 21°.

Se observa en este sentido que los Planes deben de adaptarse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al comprender nuevas disposiciones en materia de procedimiento administrativo, en particular las relaciones electrónicas de los distintos interesados como derecho o deber.

Párrafo 22°.

Refiérase en primer lugar a la necesidad de modificar la norma. Revise la redacción del párrafo al no quedar claro a qué cuestiones regulatorias se refiere, si se trata de someter ciertas actividades al régimen de autorización administrativa o si se exceptúan del régimen de intervención administrativa y solo precisan comunicación previa, en la medida en que en la actualidad pongan o no en peligro los valores medioambientales objeto de protección.

Párrafo 23°.

A la referencia del Programa de gestión sostenible del medio marino andaluz, pudiera añadir el inciso aclaratorio: “...para la conservación y desarrollo sostenible del litoral y fondos marinos”.

A continuación sería aconsejable referirse al período temporal de los informes citados, en que se constatan la falta de recuperación de ciertas especies y biocenosis por la actividad pesquera.

Párrafo 27°.

De acuerdo con las directrices de técnicas legislativas, las modificaciones de las normas no amparan las correcciones de errores de las publicaciones en los boletines oficiales para subsanarlos. En los correspondientes artículos de la disposición final se examinan estos aspectos para su valoración y revisión.

Párrafo 28°.

Pudiera concretar la modificación con la cita al “artículo 6.1 del propio Plan”.

Párrafo 29°.

Al comienzo del segundo enunciado en vez de “con su aprobación” pudiera referirse “con la aprobación del PORN y del PRUG”. Revise la afirmación que la modificación operada “no restringe el ejercicio de distintas actividades”; aclare si se trata o no de someter al régimen de intervención ciertas actividades o condicionarlas de forma proporcionada a los fines perseguidos, de acuerdo con el párrafo 31°.

Párrafo 33°.

En la línea 2ª resulta errónea la referencia a la “potestad reglamentaria de la Administración” considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el legislador básico prescribe que

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en la parte expositiva de la norma se indique expresamente que “en la elaboración de la disposición” se han respetado los **principios de buena regulación**.

En la parte final del preámbulo de la norma, antes de la fórmula de promulgación, se insertará un párrafo en que se valore el cumplimiento de tales principios respecto del decreto: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La citada constancia en la parte expositiva de la norma que no puede entenderse como una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente. Así mismo, de acuerdo con el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el preámbulo debe también contemplar una síntesis de los extremos a que se refiere este artículo.

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto revise este párrafo y los párrafos del 30º al 32º conectados con éste.

Párrafo 34º.

Por seguridad jurídica añadir al final del párrafo: “...estableciendo las condiciones en que podrán realizarse.”, en los términos recogidos en el citado artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Párrafo 36º.

Al destacar los aspectos más relevantes de la tramitación se indica que se solicitará informe al “Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible”, órgano colegiado actualmente inexistente, al haber sido suprimido en virtud de la disposición derogatoria única del Decreto 175/2021, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz del Clima, que ha derogado el Decreto 249/1988, de 12 de julio, por el que se crea el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, Comité que cambió su denominación por la de Comité de Acciones Integradas para el Desarrollo Sostenible en virtud de lo establecido en el Decreto 488/1996, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 249/1988, de 12 de julio.

Si mantiene en el Proyecto de Decreto la modificación del Decreto 6/2015, de 20 de enero, sería más adecuado referirse a los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad.

Fórmula promulgatoria.

Ostentando el rango de decreto la presente disposición que se aprueba por el Consejo de Gobierno, resultan innecesaria o errónea las citas de los artículos 21.3 y 27.9 de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Parte dispositiva.

Artículo 1. Declaración de Zona Especial de Conservación.

De conformidad con los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se propone como mejora técnica en este precepto aludir al cumplimiento del requisito de la previa declaración del Lugar de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) Montes de Málaga (ES6170038); actualmente incluido en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria mediante Decisión de Ejecución (UE) 2018/37 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017, por la que se adopta la undécima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de la región.

Propuesta: “Se declara Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) el Lugar de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) Montes de Málaga (ES61870038), con la consiguiente ...”.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo 2. Ámbito territorial de la Zona Especial de Conservación.

Apartado 1. En lugar de “...se representan gráficamente ...” como mejora técnica se sugiere: “ ... se describe de forma gráfica ...”.

Artículo 3. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

De acuerdo con la directriz de técnicas legislativas 28 se propone incluir en la titulación del precepto el ámbito territorial de la aprobación del Plan.

Propuesta: “Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga.”

Apartado 1. Mejora técnica y por seguridad jurídica se propone referirse: “... al ámbito del Parque Natural ...”.

Artículo 4. Plan Rector de Uso y Gestión.

De acuerdo con la directriz de técnicas legislativas 28 se propone añadir al final del artículo el ámbito territorial de la aprobación del Plan.

Propuesta: “ Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Montes de Málaga. ”

Artículo 6. Régimen de protección y gestión y medidas de conservación.

Apartado 1. Mejora técnica y por seguridad jurídica se propone referirse al: “... al ámbito del Parque Natural ...”.

Apartado 3. Corrija el tiempo verbal, en lugar de “que determinaron su declaración“ para situar en presente la acción: “...que determinan su declaración.”

Disposición final primera. Modificación del Decreto 6/2015, de 20 de enero, por el que se declara la Zona de Especial Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acantilados de Maro-Cerro Gordo (ES6170002), se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Acantilado de Maro-Cerro Gordo y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural.

El apartado uno y los siguientes que recogen el **texto marco** y el **texto de regulación** habrán de acomodarse a las **directrices 55, 56 y 57** de técnicas legislativas. Como la modificación afecta a varios preceptos de la misma norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto que se modifica, sin especificar el título del epígrafe ni del anexo, que se especifica a continuación del título de la disposición en el párrafo introductorio, el cual se propone a continuación.

Propuesta: El anexo III relativo al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Alcantalados de Maro-Cerro Gordos del Decreto 6/2015, de 20 de enero, por el que se declara la Zona de Especial Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acantilados de Maro-Cerro Gordo (ES6170002), se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Acantilado de Maro-Cerro Gordo y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural, queda modificado como sigue:

Uno.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Observamos que todos los **textos de la nueva regulación** en que consiste la modificación se han de ajustar con la **directriz 56** de técnicas legislativas, en párrafos entrecuillados mediante comillas francesas, « », esta última detrás del punto final de los enunciados, y en párrafos debidamente sangrados.

Propuesta: Uno. Se modifica el epígrafe 6.4.1. del anexo III, que queda redactado en los siguientes términos:

En el apartado 4 letra c) al final quitar comillas.

Apartado 5. Poner punto final.

Último párrafo. En lugar de la denominación actual de “Dirección General de Pesca y Acuicultura” dada la vocación de permanencia de la norma jurídica se sustituirá por “órgano directivo competente en materia de pesca”.

Dos.

Por otro lado se advierte que conforme a la **directriz 61** relativa a la reproducción íntegra de apartados o párrafos: *“En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados.”*

Consecuentemente, en lugar que de los puntos b) y e), se recomienda recoger todas las letras del apartado 1 del epígrafe 6.4.5. del anexo III, que dispone los supuestos de libre circulación de vehículos.

Propuesta: Dos. Se modifica el apartado 1 del epígrafe 6.4.5. del anexo III, que queda redactado del siguiente modo:

Tres.

Del mismo modo se recomienda aplicar la directriz 61.

Propuesta: Dos. Se modifica el apartado 2 del epígrafe 6.4.5. del anexo III, que pasa a tener la siguiente redacción:

Se propone unir en un solo apartado ambas modificaciones .

Propuesta: Dos. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 6.4.5. del anexo III, que quedan redactados del siguiente modo:

Cuatro.

Propuesta: Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 6.4.6. del anexo III, que queda redactada como sigue:

Letras c) y d). Pudiera comprender la regulación de las letras c) y d) en una sola, añadiendo en la letra c) el término “...y a la inversa “, y en consecuencia suprimir la letra d), para mayor claridad y sencillez normativa.

Letra f). En lugar de “...el acceso desde las playas al mar,... “ por sencillez normativa pudiera sustituirse por “y a la inversa ...”

Cinco.

Se propone unir en un solo apartado los apartados cuatro y cinco.

Propuesta: Tres. Se modifican los apartados 1 y 2 del epígrafe 6.4.6. del anexo III, que quedan redactados en los siguientes términos:

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Letra e). Suprimir comillas.

Letra f). Poner comillas.

Seis .

Corrija el texto marco de acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas el artículo se divide en apartados y éste a su vez en párrafos, señalados con letras minúsculas.

Propuesta: Cuatro. Se añade la letra c) en el apartado 1 del epígrafe 6.4.7. del anexo III, con la siguiente redacción:

Siete.

Corrija el texto marco de acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas atendiendo a que el artículo se divide en apartados y éste a su vez en párrafos, señalados con letras minúsculas.

Por otro lado se desaconseja introducir el nuevo párrafo como letra b), al afectar al resto de las letras b) a h), actuales, y su necesaria concordancia con las citas internas del epígrafe 6.3.3 apartados 3 y 4. Se propone añadir un nuevo párrafo bajo la letra i) y al introducir un nuevo supuesto revise las posibles citas internas.

Propuesta: Cinco. Se modifica la letra a) y se añade la letra i) en el apartado 3 del epígrafe 6.4.7. del anexo III, en los siguientes términos:

Ocho.

Corrija el texto marco de acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas atendiendo a que el artículo se divide en apartados y éste a su vez en párrafos, señalados con letras minúsculas.

Propuesta: Seis. Se modifican las letras d) y j) del apartado 4 del epígrafe 6.4.7. del anexo III, que quedan redactadas como sigue:

Letra d). Suprimir los paréntesis y en su lugar disponga la prohibición del “aparcamiento entre el ocaso y la salida del sol”.

Nueve.

Corrija el texto marco de acuerdo con la directriz 31 de técnicas legislativas atendiendo a que el artículo se divide en apartados y éste a su vez en párrafos, señalados con letras minúsculas.

Propuesta: Siete. Se modifican las letras c) y d) del apartado 5 del epígrafe 6.4.7. del anexo III, que quedan redactadas en los siguientes términos:

Diez.

Corrija el texto marco de acuerdo con la directrices de técnicas legislativas.

Propuesta: Ocho. Se añade el apartado 9 en el epígrafe 6.4.7. del anexo III, con la siguiente redacción: Entrecomillar la nueva regulación.

Disposición final segunda. Corrección de errores del Decreto 6/2015, de 20 de enero, por el que se declara la Zona Especial de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 Acantilados de Maro-Cerro Gordo (ES6170002), se amplía el ámbito territorial del Paraje Natural Acantilado de Maro-Cerro Gordo y se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural.

Uno.

Por seguridad jurídica refiérase al “título de la disposición”.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sin embargo, se observa que, de acuerdo con la directriz 42 de técnicas legislativas entre los contenidos a incluir en las disposiciones finales no se incluyen las correcciones de errores sino, entre otros supuestos, los preceptos que modifiquen el Derecho vigente, cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición, aunque se reitera que tales modificaciones tendrán carácter excepcional.

En cuanto a la corrección pretendida se estará a las prescripciones del artículo 25 del Decreto 188/2018, de 9 de octubre, de ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en relación con las **correcciones:**

*“1. Los textos publicados con errores u omisiones cuya rectificación pueda suponer una real o aparente **modificación** de su contenido se subsanarán mediante disposición del mismo rango.*

*2. Si algún texto apareciese publicado **con errores u omisiones** que alteren o modifiquen su sentido o puedan suscitar dudas al respecto, su rectificación será objeto de publicación en un boletín posterior con las siguientes normas:*

a) Será nuevamente reproducido en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones.

b) Se rectificarán de oficio, o a instancia de la persona titular o de la persona insertante, y tendrán la consideración de corrección de erratas, los errores producidos durante el proceso de edición en la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA. Cuando dichas correcciones se realicen de oficio, se dará cuenta inmediatamente a la persona insertante.

*c) Se rectificarán a instancia de la persona titular o de la persona insertante, y tendrán la consideración de **corrección de errores**, los errores contenidos en el texto remitido para su publicación.*

d) La publicación de correcciones de errores o erratas, al tratarse de uno de los tipos de textos definidos en el artículo 15, seguirá el proceso de publicación descrito en este capítulo.

e) Las correcciones de errores y erratas que se publiquen no llevarán fecha ni pie de firma.”

En este supuesto se trataría de rectificar la publicación en el título de la disposición de un error numérico en la codificación del ZEC; pudiera calificar este error de irrelevante y entenderla subsanada por el resto del texto. Sin embargo, al encontrarse en el título que se suele citar, valórese realizar una corrección de errores al margen de la modificación del PORN que se proyecta. Sería razonable realizar una corrección de errores en el BOJA, para rectificar los errores contenidos en el texto publicado y así subsanarlo junto con otros que se recogen en esta disposición. Y ello, a pesar del tiempo transcurrido ya que, la rectificación de errores se pueden efectuar en cualquier momento sin sujeción a plazo alguno. Así, este error se podría subsanar publicando el texto incorrecto de la norma y el texto que debía de reproducirse, rectificando el error del título.

Dos.

Valórese si lo que se pretende es rectificar la publicación errónea o si se está ante una revisión del texto inicial. Dada la entidad de los errores numéricos de las coordenadas, entendemos que, la corrección de errores no sería el instrumento adecuado para alterar el contenido de las normas al encontrarnos con unas coordenadas ciertamente diferentes de las anteriormente publicadas, a distinguir de cuando se tratan de meras erratas o alteraciones de poca importancia.

Además, en este supuesto téngase en cuenta que la publicación prolongada de estas coordenadas en el PORN ha podido tener determinados efectos jurídicos, por lo que se propone contemplarlo como modificación de su contenido, que se subsanaría mediante una disposición del mismo rango, de acuerdo con el artículo 25.1 del Decreto 188/2018, de 9 de octubre.

Tres.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Damos por reproducidas las observaciones de los anteriores apartados, si bien, en este supuesto por corregirse solo un dígito de las coordenadas podría valorarse como corrección de errores.

Cuatro.

Por su alcance, dada la entidad del error de concordancia del verbo, pudiera enmendarse como corrección de errores.

Cinco.

Del mismo modo, al haberse obviado solo una conjunción pudiera también incluirse en la corrección de errores.

C) Anexos.

El anexo I incluye la descripción gráfica de los límites de la ZEC Montes de Málaga (ES6170038), el anexo II la descripción literal de los límites del Parque Natural Montes de Málaga, el anexo III el PORN del Parque Natural Montes de Málaga y el anexo IV el PRUG del Parque Natural Málaga. En todos ellos aplique la directriz 44 de técnicas legislativas en la titulación de los anexos, de acuerdo con la siguiente composición:

«ANEXO III
{centrado, mayúscula, sin punto}
Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Montes de Málaga
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

En el PORN compruebe la composición de los encabezamientos de las tablas, por ejemplo tablas 8 y siguientes.

Revise los tres últimos párrafos del epígrafe 2.7.2.1., al faltar texto.

Epígrafe 7.2. Régimen general de intervención administrativa.

Por otro lado en el PORN se establece la obligatoriedad de solicitar **autorización** o presentar **comunicación** previa para algunas actividades, sin que se especifique el suministro y utilización de **modelos normalizados**. En cuanto a los formularios se advierte que corresponde a la norma que regule el procedimiento exigir los documentos o datos a las personas interesadas, siendo los formularios meras herramientas para mejorar y agilizar la tramitación de los procedimientos a instancia de los interesados. Por tanto los **datos, requisitos y documentos de la actuación o actividad** que se exijan deben regularse en el contenido de los correspondientes epígrafes del plan de ordenación, que se acompañará a las correspondiente solicitud o comunicación según los formularios.

Asimismo, de forma expresa se especificará si los formularios son de uso obligatorio, a los efectos de condicionar la validez de los que no se ajusten a los modelos normalizados y se tendrá en cuenta lo previsto en el art. 12.9 párrafo primero del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

“9. Todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.”

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 14/22
	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Observamos que no en todos los supuestos de actividades y actuaciones se ha previsto expresamente en el correspondiente epígrafe el órgano dentro de la Consejería que deberá autorizar la intervención administrativa (epígrafe 7.2.1; 7.3.2.3) o dirigirse la comunicación previa al inicio de la ejecución de la actuación o actividad (los epígrafes 7.3.2. apartado 4, 7.3.4. apartado 2, 7.3.5. apartado 2, 7.3.6 apartado 2); mientras que en otros epígrafes está prevista se dirijan y sean resueltas por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Málaga (7.3.3 apartados 1 letras e) y g), 2 4 y 6), que es el criterio general que se recoge en el epígrafe 7.4.

Significamos que en ningún caso la instrucción de los procedimientos de autorización corresponden a la persona titular de la Delegación Territorial, como se recoge en el epígrafe 7.4. párrafo 4º, sino al personal que presta servicios en los órganos periféricos competentes en la materia.

En definitiva, en la medida de lo posible habrá de concretar el órgano al que la normativa sectorial haya atribuido la competencia de instrucción y resolución, y adoptar un criterio claro y en la medida de lo posible uniforme con el resto de los Planes de otros espacios naturales protegido.

Se observa que las comunicaciones no son un procedimiento propiamente dicho, no están sujetas a resolución administrativa para que surtan efectos. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentada la comunicación a la Administración le corresponde el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección en los términos prescritos en este precepto.

Por otro lado, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el artículo 2.3 dispone que ésta gestiona las competencias de los servicios periféricos que le corresponde a través de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Posteriormente, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía establece en la disposición adicional novena que se adscriben a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en materia de Medio Ambiente y Cambio Climático. En virtud de la disposición adicional octava a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería en materia de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Agua.

En cuanto a la organización periférica en el contenido del PORN y del PRUG del Parque Natural se sustituirá la mención que se hace a “la persona titular de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería competente en materia de medio ambiente” por la expresión “**la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Málaga**”. Cuando se refiera a la resolución de los procedimientos o cuando se refiera a la instrucción o presentación de la comunicación previa se aludirá a “**la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Málaga**”, que se adapta al modelo de organización territorial provincial vigente en cada momento, sin referirse a la Consejería.

En cuanto al lugar o medio de presentación de la solicitud o comunicación en el epígrafe 7.4. pudiera añadir que se realizará de conformidad con el artículo 14 apartados 1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En formato electrónico mediante el formulario para la presentación telemática de solicitudes o comunicaciones disponible en la dirección electrónica que se habilite o en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) En formato papel, en la sede de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Málaga, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al régimen general de las solicitudes de autorización, pudiera prever el supuesto: “En el caso de que la solicitud de autorización fuese defectuosa o incompleta, se requerirá al solicitante para que subsane o complete la documentación en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante subsanare o completase la solicitud, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será debidamente notificada.”

Por último, en cuanto a la normativa aplicable advertimos que con carácter general durante la tramitación y antes de la aprobación de los planes se han de adaptar las normas que se citan a las que se vayan aprobando durante el procedimiento de elaboración de los mismo, tales como la aprobación de los nuevos planes hidrológicos de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas o del Proyecto de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

D) OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, sin perjuicio de las que se han indicado ya en el informe, en particular lo indicado en la disposición final primera respecto de las directrices 55, 56, 57 y 59 relativas a las disposiciones modificativas:

a) En relación a la **composición** de los artículos se habrá de realizar de la manera descrita en la directriz 29. En la composición de la titulación de los artículos se suprimirá la negrita, incluso en las disposiciones de la parte final del decreto, se pondrá un punto final y se tabulará solo la primera línea de los apartados.

En el título de la norma debe evitarse el uso de la negrita y el aumento de tamaño.

b) Respecto de los criterios orientadores básicos en la **redacción de un artículo**, de acuerdo con la directriz 26: “*Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición.*”

- En la disposición final primera. Cinco. 2. letra a), en lugar de los paréntesis, introducir los ejemplos si se consideran indispensables para la comprensión del mandato con “tales como” .

c) En las **citas normativas** ha de tener en cuenta lo indicado en la directriz 80, según la cual: “*La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso y fecha*”

- Cita corta en el art. 5.3 del Decreto 95/2003, de 8 de abril; en el art. 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

- Citar la denominación exacta publicada en el BOE: disposición final primera uno.4.b) Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina; en el epígrafe 1.2 del PORN la cita al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En el PORN pág. 23 la Orden AAA/2231/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión Europea de las medidas compensatorias en materia de conservación de la Red Natura 2000 adoptadas en relación con planes, programas y proyectos, y de consulta previa a su adopción, previstas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; en la página 20 del PRUG en el epígrafe 4.2.1.apartado 1 letra

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

- Citas cortas de actos de la Unión Europea: en el preámbulo párrafo 14º la Decisión de Ejecución (UE) 2018/37 de la Comisión de 12 de diciembre de 2017.
- En la citas normativas cuando comprendan los subapartados en letras se escribirán con paréntesis: en el preámbulo párrafo 8º artículo 2.1.d); en la disposición final primera. Siete. letra b) la cita al apartado 1.c).
- De acuerdo con la directriz 69 en las citas internas suprimir “del presente Decreto”: art. 2.1,

d) De acuerdo con la directriz V. letra b) relativa al uso específico de siglas, considerar que:
“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación”.

Por tanto cuando aparezcan por primera vez se incluirán entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante»:

- En preámbulo los párrafos 4º (en adelante Directiva Hábitats) y (en adelante LIC), 5º (en adelante Red Natura 2000), 6º (en adelante EAA), 8º incluir después de Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC), 10º añadir al inicio entre dichos hábitats... “de interés comunitario (en adelante HIC), 17º (en adelante PORN) y (en adelante PRUG).
- En la parte dispositiva: artículo 1 (en adelante ZEC).

e) De acuerdo con la letra a) del Apéndice de las citadas directrices debe restringirse al máximo el uso de **mayúsculas** y cumplir las normas ortográficas de la Real Academia Española.

- En minúscula “Orden” en la disposición final primera uno. 3
- En minúscula inicial “Anexo III”: en la disposición final primera en sus apartados y en todo el texto al aludir a los anexos que se aprueban en el presente decreto.
- En bastantes ocasiones se escribe “administración”, que cuando el término venga referido a la Administración Pública se habrá de realizar correctamente empleando mayúscula inicial: párrafo 29 del preámbulo, art. 6.2, disposición final. Dos letra e). De igual modo revise el texto del PORN (por ejemplo en el epígrafes 5 y 8) y del PRUG (epígrafes 3.1. apartado 2, 3.6 apartado 7).

f) De conformidad con las directrices de técnica legislativa se **evitará en el texto el uso de barras y otros tipos de marcas.**

- Así, evitar el uso de paréntesis explicativos o ejemplificativos y, en su caso, para sustituirlo por comas. Por ejemplo en: el preámbulo en los párrafos 2º, 12º tercera línea, 15º línea 4ª, 19º penúltima línea y 32º línea 3º; en la disposición final primera. Uno1. a), y apartado 5,
- Quitar marcas del texto: en el preámbulo en los párrafos 10 º HIC 6220 quitar *, 11º suprimir guiones -5110, -91B0 y al final del párrafo antes del punto final; en el PORN pág. 22.
- Suprimir comillas: en el preámbulo párrafo 23, en las palabras de disposición final primera. Seis. c) 1º.
- Tampoco se utilizarán barras para referirse a términos alternativos debiendo suprimirse y en su lugar utilizar la conjunción “o” que comprende ambas significaciones (PORN alcanzar/mantener; minas/galerías).
- En el texto del decreto los números y unidades de medida se escribirán, así en el preámbulo párrafo 24º en lugar de “4 m” describir “cuatro metros”. En el PORN y PRUG las unidades de superficie y volumen se indicarán con el carácter superíndice (PORN 7.3.5 pág 93 “300 cm²” pág. 94 “6 m²” ; PRUG pág. 43. “300m³”)

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



g) Se recomienda revisar, con carácter general en todo el texto del proyecto de disposición los signos de puntuación en los artículos, justificación de márgenes y espaciado de párrafos.

Desde el punto de vista ortográfico, en lo que respecta a los signos de puntuación, repase el empleo de la coma. Recordamos que, por regla general, la coma no debería emplearse cuando está inmediatamente precedida por las conjunciones y además, como indica la RAE, es incorrecto escribir coma entre el sujeto y el verbo. También revise los incorrectos espacios antes de las comas.

TERCERO.-DOCUMENTACIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las disposiciones aplicables del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y la normativa especial sobre elaboración de las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, que contemplen determinados trámites específicos. Así mismo, se habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de las disposiciones.

Además, habrá de estarse al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

A fin de iniciar su tramitación, junto al borrador inicial del proyecto de decreto, se han acompañado las siguientes memorias e informes iniciales:

- 1º) Borrador de orden de inicio.
- 2º) Propuesta de inicio.
- 3º) Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad.
- 4º) Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación,
- 5º) Memoria económica.
- 6º) Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la promoción y defensa de la competencia de Andalucía (Anexo I).
- 7º) Memoria de evaluación sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas (Anexo II)
- 8º) Memoria de libre establecimiento y libre prestación de servicios.
- 9º) Informe de evaluación de impacto de género, de fecha 9 de agosto de 2021.
- 10º) Memoria de evaluación afección de la norma a los derechos de la infancia.
- 11º) Informe propuesta sobre la realización del trámite de audiencia y consulta a la ciudadanía.
- 12º) Resolución por la que se designa a la persona coordinadora.
- 13º) Test para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación de impacto sobre la salud.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En general se observa que si se admite la observación de no incluir en el proyecto de decreto la modificación del Decreto 6/2015, de 20 de enero, la documentación del expediente habría de ser debidamente corregida y, en su caso, emitida otra distinta para el proyecto de disposición modificativa.

Examinada la documentación remitida se realizan las siguientes observaciones:

3.1. Consulta pública previa. De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, junto a la acreditación de la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, se habrá de emitir informe suscrito por el órgano directivo proponente sobre el trámite realizado, que comprenda la valoración de las aportaciones recibidas, siendo insuficiente un cuadro de valoración .

3.2.- Señalar que con la entrada en vigor del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, entre las actuaciones iniciales del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general habrán que distinguirse la Memoria justificativa y la Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación.

3.2.1 Memoria justificativa de la necesidad, acierto y oportunidad del proyecto de decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía.

Como fundamento de la iniciativa normativa adoptada, la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, emite un Borrador de Memoria justificativa que aborda los antecedentes, objetivos de la disposición, la adecuada justificación sobre la necesidad y oportunidad de su elaboración, tabla de vigencias y herramientas informáticas, la referencia a las actuaciones previas y trámites.

Observamos que el contenido del régimen de intervención mediante autorizaciones debiera comprender, al menos, la valoración de la posible necesidad de modificación de estos procedimientos en el Registro de Procedimientos y Servicios (Decreto 622/2019, de 27 de diciembre) para atender a los requerimientos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en cuanto a los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, mientras que las personas físicas en general lo tienen reconocido como derecho en el apartado 1 del citado artículo 14. Se sugiere identificar los procedimientos que se encuentran inscritos, así como la posible cobertura tecnológica en el Registro de Actividades de Tratamiento.

- En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, en su caso, así como justificación de trámites adicionales o distintos atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta en caso de que los hubiera, efectuamos las siguientes observaciones para su debida distinción :

a) Trámite de audiencia: Se trata de la decisión del órgano directivo sobre el trámite de audiencia, que adoptará la forma de Informe propuesta en esta fase del procedimiento debidamente motivada y de Resolución posteriormente, una vez iniciado el procedimiento. A tenor del artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, resulta exigible el trámite de audiencia en el proceso de elaboración de disposiciones que afecten a "los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía", bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que las agrupen o la representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, que posteriormente se analizará en la Propuesta de resolución.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Trámite de información pública: El artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, relativo a la participación pública en asuntos con incidencia medioambiental, indica que se debe informar a la ciudadanía, a través de los medios apropiados, sobre cualquier iniciativa de elaboración de propuestas de planes y programas medioambientales, así como de disposiciones de carácter general en la materia, de modo que la ciudadanía pueda formular observaciones y alegaciones antes de que se adopte la decisión sobre el plan, programa o disposición de carácter general, debiendo indicar la forma en que lo pueden hacer y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta por la Administración Pública.

Por tanto, recalcar que aparte de examinar el expediente se pueden formular alegaciones.

Por otro lado, junto a los artículos que se citan en la Memoria, añadir el artículo 133.2 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, ha establecido el trámite de información pública en la elaboración de disposiciones generales como un trámite preceptivo, salvo que concurren las circunstancias previstas en el artículo 133.4, en relación con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Trámite de consultas.

De los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por último, el apartado de esta Memoria sobre valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía procedería suprimirlo por reiterativo, al encontrarse efectivamente incluido en la Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo dispuesto en el art. 7. 2. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre,

3.2.2. El Borrador de Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación, no justifica de forma expresa el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al art. 7. 1. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Por el contrario sí se analizan la mayoría de los extremos del art. 7. 2. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que han de quedar sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar.

En el **apartado b)** del borrador de Memoria relativa al objetivo y justificación, al comienzo erróneamente se refiere a “la Ordenidentificados en la misma,...”, en lugar “del decreto ... identificados en el mismo,”.

En el **apartado e)** la referencia a la consulta pública previa ha de ser en singular si solo se refiere a la publicación en el portal de transparencia.

Respecto del estudio de valoración de cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas recogido en la **letra f)**, se observa que en el último párrafo se afirma sin fundamento la implementación de medidas relacionadas con la agilización de los procedimientos administrativos, telematización, reducción de plazos, etc. Es preciso que se recojan las concretas medidas que aseveren dichas afirmaciones.

También observamos que el PORN al regular el procedimiento de autorización de ciertas actuaciones y servicios en este espacio natural protegido, en esta memoria falta examinar la **letra g) del citado art. 7. 2**

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre: “Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.”

Por tanto, la Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación deberá completarse, comprendiendo además de los extremos relevantes a los que se refiere el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre en función del contenido del proyecto de disposición, la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a las exigencias del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A destacar que la citada Memoria se exige para que esta Secretaría General Técnica solicite informe a la Secretaría General para la Administración Pública sobre los aspectos del proyecto de orden relacionados con la simplificación de los procedimientos y la racionalización de la organización de la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Por otro lado, recordar que en **la parte final del preámbulo del decreto**, antes de la fórmula de promulgación, se insertará un párrafo en que se valore el cumplimiento de tales principios: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La citada constancia en la parte expositiva de la norma que no puede entenderse como una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, como recalcan los recientes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía. Del mismo modo incluirá una síntesis de los extremos relevantes previstos en la memoria en relación con el art. 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3.3. Respecto a la **Memoria económica** se observa la necesidad de revisar su contenido de acuerdo con las orientaciones emitidas por la Dirección General de Presupuestos, con fecha 12 de marzo de 2021, sobre las pautas generales para la elaboración de sus escenarios económico-financieros con un contenido mínimo homogéneo, con el objeto de facilitar el posterior informe presupuestario, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

3.4. Memoria de evaluación sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas (**Anexo II**): es conveniente revisarla, en particular el apartado 4, teniendo como referencia el régimen de intervención administrativa previsto en el PORN en relación a actuaciones y actividades sujetas a autorización o comunicación previa.

3.5. Informe propuesta sobre la realización del trámite de audiencia y consulta a la ciudadanía.

Visto el Borrador de la Propuesta de resolución de la Dirección General proponente sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las entidades que representan los intereses afectados, observamos que en este momento procedimental, es necesario emitir un Informe propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia a la ciudadanía, decisión que habrá de estar debidamente **motivada**.

En relación al trámite de audiencia a la ciudadanía conforme al parecer de la Asesoría Jurídica de esta Consejería es relevante que se motive adecuadamente en el expediente el procedimiento elegido para su cumplimentación, así como el que dicho trámite se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones o entidades reconocidas por la Ley, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Se analizarán los sectores afectados

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



y la representación otorgada a cada una de las entidades o asociaciones. No se trata de simplemente afirmar ambos presupuestos o requisitos, siendo precisa la adecuada motivación de las organizaciones y entidades, atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines del proyecto de disposición perseguidos por la propuesta y a su representatividad de conformidad con el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por otro lado, tenga presente la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, al destacar la amplitud con la que se concibe el trámite de audiencia, dando la oportunidad de intervenir a los ciudadanos y entidades concernidas por la norma, al mismo tiempo que el paralelo sometimiento de la misma a información pública, poniendo el texto a disposición de las personas interesadas a través del Portal de la Junta de Andalucía, lo que concuerda con el mandato de hacer efectivo el derecho de participación política que deriva de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía. Además, este órgano consultivo viene aclarando que debe de tenerse en consideración que los trámites de audiencia a los interesados y de información pública tienen carácter distinto y no deberán confundirse.

En cuanto al trámite de audiencia y consulta en la tramitación del proyecto de decreto se recuerda la aplicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en particular respecto a la aplicación de medios de notificación electrónica con las personas obligadas a relacionarse por medios electrónicos de acuerdo con los artículos 30 y ss. del citado Decreto.

En cuanto al **cómputo del plazo** de presentación de alegaciones en lugar de “a partir de la fecha de acuse de recibo”, se advierte que las entidades, asociaciones y demás personas jurídica recibirán las notificaciones por medios electrónicos, al ser preceptivo para quienes estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con la Administración de la Junta de Andalucía. Considerando las prescripciones relativas a las notificaciones electrónicas reguladas en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el capítulo VI del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el plazo para la presentación de alegaciones computará “a partir del siguiente al de la notificación del escrito de audiencia”.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, quedamos a la espera de la remisión del texto resultante del presente informe, junto al borrador de la Orden de Inicio y demás documentación que deben acompañar al expediente, a fin de proseguir su tramitación.

Sevilla,

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: M^a del Carmen Bermejo Muñoz.

V^o B^o
EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: David Barrada Abis.

FIRMADO POR	DAVID BARRADA ABIS	08/10/2021	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	MARIA DEL CARMEN BERMEJO MUÑOZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	